

**REGLAMENTO (CE) Nº 680/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 19 de abril de 2002**  
**que modifica el anexo V del Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo por el que se establece la**  
**organización común de mercados en el sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 15 de su artículo 27,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1260/2001 prevé la concesión de restituciones por la exportación de determinados productos sujetos a lo dispuesto en el Reglamento, cuando entren en la composición de alguna de las mercancías enumeradas en su anexo V.
- (2) El Reglamento (CE) nº 2031/2001 de la Comisión, de 6 agosto de 2001, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(2)</sup>, introduce modificaciones de la nomenclatura combinada, concretamente, en lo que respecta a determinados productos transformados a base de productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1260/2001.

- (3) En consecuencia, conviene adaptar la lista de mercancías establecida en el anexo V del Reglamento (CE) nº 1260/2001.
- (4) Conviene, asimismo, que las referidas adaptaciones sean aplicables a partir de la misma fecha que el Reglamento (CE) nº 2031/2001.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo V del Reglamento (CE) nº 1260/2001 quedará modificado con arreglo al anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 178 de 30.6.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 279 de 23.10.2001, p. 1.

## ANEXO

En el anexo V del Reglamento (CE) n° 1260/2001, se sustituirá la línea:

«1905 30 – Galletas dulces (con adición de edulcorante); gaufres y gaufrettes»

por las líneas:

«– Galletas dulces (con adición de edulcorante); gaufres y gaufrettes:  
1905 31 – – Galletas dulces (con adición de edulcorante)  
1905 30 – – Gaufres y gaufrettes»

---